


**RESOLUCIÓN**

Visto el escrito de fecha 25 de noviembre de 2016 (registrado de entrada en esa misma fecha con nº E-364095), por el que [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios de La Rioja (CSI-F La Rioja), se dirige a la Dirección General de Función Pública y, con base en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, solicita determinada información, así como que se realice determinada acción en relación con la misma; y teniendo en cuenta que:

**Primero.** En concreto, desde la organización sindical mencionada se exponen una serie de hechos en relación con el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad que, al parecer, se producen en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (“...en varios centros de trabajo de la CAR,..., continuamente en el Vivero de “La Fombera”).

Y, a ese respecto, (“basándonos en la Ley de Transparencia y buen gobierno de La Rioja” -sic-), se solicita “que se nos informe debidamente de los convenios de colaboración que tienen la Administración de La Rioja con el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA). En que centros, que tipo de trabajos, durante cuánto tiempo, bajo la supervisión de quien, y en general toda la información que estimen oportuno y que afecte al desempeño de los empleados de la CAR”.

Por otra parte, se solicita “que se informe debidamente a los Empleados Públicos que tienen que trabajar con este personal, en qué condiciones, y que pautas deben acogerse para trabajar junto a estos”.

**Segundo.** El escrito presentado ha sido tramitado por las unidades administrativas correspondientes, como una manifestación de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regulado por los artículos 11 y siguientes de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, los cuales remiten expresamente al procedimiento establecido por la legislación básica del Estado (artículo 13.1).

La legislación de carácter básico aludida se contiene en el Título I, Capítulo III, Sección 2ª (artículos 17 a 22) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, *el artículo 18.1.d) determina la inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, de las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*

*A su vez, el artículo 18.2 establece que, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.*

**Tercero.** En esta Dirección General de Función Pública no se tiene constancia de las circunstancias puesta de relieve por la organización sindical; asimismo, nunca ha participado formalmente, ni ha sido consultada, respecto de la suscripción por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de algún tipo de convenio colaboración de la especie sobre los que se interesa la información.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00872-2016/00043	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública			2016/0357553
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Directora General de Función Pública	María Begoña Lema de Pablo				23/12/2016 10:47 24
2 [REDACTED]	[REDACTED]				[REDACTED]

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos podrán celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, o con entidades privadas para la consecución de fines de interés público.

En este sentido, el artículo 15 de la anterior Ley establece que todos los convenios que se suscriban deberán ser inscritos en un registro administrativo especial que dependerá de la Consejería con competencias en materia de Secretariado de Gobierno, se dará publicidad de los mismos en el «Boletín Oficial de La Rioja» y se comunicarán al Parlamento de La Rioja.

A su vez, de conformidad con el artículo 23.g) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los convenios de colaboración y cooperación, protocolos generales y planes y programas conjuntos que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Públicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía.

En este sentido, por Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 2008, por el que delega la facultad para la aprobación de convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos (publicado en el B.O.R. de 17/11/2008), se delegó en los Consejeros, en el ámbito de sus atribuciones, la competencia para aprobar los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja con entidades públicas o privadas, aunque con determinadas reservas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42.1.k) de la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre, a los Consejeros les corresponde la atribución de celebrar los contratos pertinentes en materias propias de competencia de su Consejería, con las autorizaciones exigidas en su caso en las normas presupuestarias que resulten de aplicación, así como firmar, previa aprobación del Gobierno en su caso, los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias también propias de su Consejería.

Por último, son las Secretarías Generales Técnicas, las que tienen atribuidas por sus respectivos Decretos de estructura orgánica y funciones, en el ámbito de su Consejería, coordinar la tramitación de los expedientes relativos a convenios, protocolos y acuerdos a suscribir por los órganos de la Consejería (por ejemplo, artículo 9.1.2.1.h del Decreto 23/2015, de 21 de julio, en el ámbito de la Consejería de Administración Pública y Hacienda).

**Cuarto.** No obstante lo expuesto en el punto anterior, a la vista de la solicitud de información presentada, tras una mínima investigación en las sedes electrónicas del Boletín Oficial del Estado y del Boletín Oficial de La Rioja, se han detectado sendas publicaciones relacionadas con un Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad, respectivamente, en el B.O.E. de 11/06/2015 y B.O.R. de 3/07/2015.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00872-2016/00043	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública			2016/0357553
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Directora General de Función Pública	María Begoña Lema de Pablo				23/12/2016 10:47 24
2					



## Gobierno de La Rioja

**Quinto.** Por último, en cuanto a la segunda solicitud de la organización sindical relativa a que se proporcione información a los empleados públicos sobre la cuestión planteada, no se considera que deba atenderse en un procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como el presente.

No obstante, debe puntualizarse que, de conformidad respectivamente con *los artículos 9.1.g) y 10.a) de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se atribuye a los Secretarios Generales Técnicos la función de ejercer la jefatura superior de personal de la Consejería y resolver los asuntos que afecten al mismo, salvo que expresamente estén reservados al Consejero u otro órgano específico, y a los Directores Generales la función de dirigir y gestionar los servicios y organizar las dependencias a su cargo.*

En virtud de todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General de Función Pública,

**RESUELVE:** Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública solicitada, de acuerdo con el artículo 18.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por no poder concretar un órgano administrativo competente para facilitar toda la información solicitada; la cual, a juicio, de esta Dirección General deberá interesarse en el ámbito de los órganos mencionados en los puntos tres y cuatro de la presente resolución.

**Trasládese** al interesado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00872-2016/00043	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2016/0357553	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Función Pública	María Begoña Lema de Pablo		23/12/2016 10:47 24	
2				